

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Sta. María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de portes.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos, é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Aragon. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 31 del finado Julio me dice lo siguiente.*

» Excmo. Sr. = Al Capitan general de Castilla la Vieja digo con esta fecha lo que sigue. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una esposicion dirigida á este Ministerio de mi cargo por el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra proponiendo se exima de quintas al hijo de padre sexagenario impedido ó de viuda que tenga otro inútil; se ha servido resolver á nombre de su augusta hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que previa la justificación de la absoluta imposibilidad se declare la excepcion que consulta el espresado Gobernador. = De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes."

*Lo que se hace en este boletin para conocimiento de las comisiones de revision y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. Zaragoza 11 de Agosto de 1834. = Ezpeleta.*

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza. *El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 7 del actual me comunica la Real orden que sigue*

» Habiendo acreditado la esperiencia que el cólera morbo asiático, aun despues de haber cesado sus estragos en los pueblos invadidos, ataca á las personas que entran en ellos antes de estar purificada completamente la atmosfera, y que de este modo se ha reproducido y casi perpetuado en muchos puntos de la Península: S. M. la REINA Gobernadora solicita por precaver á la capital de la monarquía de los males que habria de producir la nueva invasion de aquella enfermedad; se ha servido resolver que hasta pasados treinta dias, contados desde el en que la junta superior de sanidad declare haber cesado enteramente los casos sospechosos en esta heróica villa, las autoridades de las provincias no den pasaportes para regresar á las personas que salieron de ella despues del 30 de Junio último. = Las personas á las cuales se refiere lo dispuesto en esta Real orden son aquellas que han emigrado de esta corte por precaucion; pero no las que van y vienen frecuentemente á ella como traficantes ó por otro cualquier motivo."

*Lo comunico á los Ayuntamientos de los pueblos de*

*esta provincia para su inteligencia y exacto cumplimiento. Zaragoza 12 Agosto 1834. = Pedro Clemente Ligués.*

*Otra.* En el boletin número 40 del 19 de Mayo último previne á los alcaldes de los pueblos correspondientes al partido de esta capital hicieran presentar á los Depositarios de Policía en la principal de la provincia, á satisfacer el importe de los documentos que hubieran espedido desde 1.º de Enero del año corriente y no habiéndolo verificado hasta el dia los que á continuacion se espresan, les advierto por última vez acudan inmediatamente á ejecutar el pago de cuanto hayan recaudado en la Depositaria principal; pues de lo contrario, aunque á mi pesar, no podré prescindir de despachar los apremios correspondientes, por exigirlo así las atenciones de este Gobierno civil. Zaragoza 15 de Agosto de 1834. = *Pedro Clemente Ligués.*

Alfame: Almonacid de la Cuba: Aguilón: Alfajarin: Alfocea: Ayles; Alcañicejo Bardallur: Berbedel: Botorrita: Calatorao: Cadrete: Cuarte: El Burgo: Fuendetodos: Fayon: Lagata: Lecinena: Lacorbilla: Lajoyosa: Longares; Luceni: Mezalocha: Muel: María: Mediana: Monzalbarba: Marlofa: Pinseque: Plascencia: Puebla de Alfinden: Quinto: Rueda de Jalón: Sobradiel: Samper del Salz: Torrecilla de Valmadrid: Tosos; Utebo: Urrea de Jalón: Villanueva de la Huerva: Villamayor: Velilla de Ebro: Valpalmas: Cinco Olivares: Caspe: Chiprana: Escatron: Maella: Nonaspe: Sástago.

*Otra.* En circular de 18 de Marzo último se previno por este Gobierno civil á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que bajo su mas estrecha responsabilidad diesen partes puntuales y exactos de todos los movimientos, operaciones y direccion de los enemigos del Trono de nuestra REINA Doña ISABEL II. La mayor parte de los Alcaldes fieles á su deber han cumplido y cumplen con esta sagrada obligacion; pero hay otros que, ó la descuidan enteramente, ó dan unos partes inexactos, omitiendo las principales circunstancias. El asunto es por su naturaleza tan interesante, que no puede admitirse disculpa alguna para dejar de dar estos avisos con la mayor brevedad y exactitud.

Doloroso es para una Autoridad que manda bajo un Gobierno benéfico y paternal el verse precisada á usar de rigor, para hacerse obedecer; pero cuando se

trata de acabar con esos restos miserables de unas facciones, que son el oprobio de la especie humana, y de apagar para siempre el fuego de la guerra civil, no cabe contemplacion alguna con los que se hacen sordos á la voz de la patria destrozada por tanto tiempo por esas hordas de bárbaros asesinos. Recordando pues, á los Alcaldes cuanto en dicha circular se les previno, y dando á esta alguna mayor esplicacion, para que arreglen sus partes á un método claro, y expresivo de todas las circunstancias que deben comprender, se les encarga bajo la mas estrecha responsabilidad manifiesten con toda distincion los extremos siguientes.

- 1.º El día y hora en que han llegado, y número aproximado de los facciosos, expresando el nombre ó nombres de los cabecillas.
- 2.º Los que se han presentado armados, y sin armas, con caballos y sin ellos.
- 3.º Que direccion han traído, y la que han llevado á su salida del pueblo, manifestando el día y hora en que salieron.
- 4.º La hora en que se despachó el parte.
- 5.º Si ha ocurrido alguna particularidad notable en la entrada, permanencia, ó salida de los facciosos, y las exacciones que hayan hecho de dinero y efectos.

Los Alcaldes deberán dirigir estas noticias inmediatamente á los Comandantes militares de las columnas destinadas á la persecucion de aquellos, además del parte que deben dar al Caballero Gobernador ó Corregidor del partido; y cuando ocurriese algun acontecimiento notable, tambien á este Gobierno civil.

El que fuese omiso ó no le diese los avisos con expresion de todas las circunstancias que quedan indicadas, incurrirá en la multa que se prefijó en dicha circular de 18 de Marzo, sin perjuicio de las demas penas á que por su apatia, ó conivencia se les considere acreedores.

Aunque los Alcaldes son los inmediatamente responsables, encargo muy particularmente á los demas individuos de ayuntamiento les auxilién eficazmente en un servicio tan interesante. Zaragoza 13 de Agosto de 1834 = *Pedro Clemente Ligués.*

*Discurso pronunciado por el Rey de los Franceses al abrir las sesiones de las Cámaras el día 31 de Julio de 1834.*

» Señores Pares: señores Diputados:

» Cada vez que me veo en medio de vosotros experimento una nueva satisfaccion, y sobre todo me considero feliz al veros reunidos en derredor de mí, en una época en que la voluntad nacional acaba de manifestarse de un modo tan solemne.

» Ha confirmado la política liberal y moderada que tan lealmente han sostenido las Cámaras en las sesiones precedentes, y que no es otra que la política de la Carta. La Nacion francesa quiere vivir tranquila á la sombra de las instituciones tutelares, que su cordura y su valor han sabido conservar ilesas. Mi Gobierno ha hecho cuanto ha podido para corresponder á lo que de él esperaba la Nacion, y el éxito no ha desmentido nuestra perseverancia. Si algunas empresas criminales han promovido en varios puntos una

lucha deplorable, la causa nacional ha triunfado; la Guardia Nacional y el Ejército, cuyos nobles sacrificios sabreis apreciar como yo, han contenido el desorden con tanta energía como fidelidad; y la pacífica ejecucion de las leyes que se dieron en la última sesion ha demostrado la impotencia de los perturbadores, y restablecido la confianza en los ánimos.

» Ya recogemos el fruto de este beneficio, pues se aumenta la actividad de nuestra industria y comercio. He visto con sumo placer sus felices resultados en esta gran exposicion que ha manifestado cuántos progresos hemos hecho en las artes, y cuánto derecho tenemos por concebir nuevas esperanzas.

» Estas se realizarán, mediante la paz, bajo un gobierno pródigo y activo, y la influencia de unas leyes sábias, que coadyuvando á los progresos de nuestra agricultura é industria, proporcionarán nuevas salidas á nuestro comercio; y tengo motivo para esperar que la prosperidad de la Nacion, siempre en aumento, nos permitirá hacer frente á los gastos públicos con los recursos ordinarios del Estado.

» Las leyes de hacienda se presentarán á vuestra deliberacion en la época señalada por las reglas del Gobierno: las que exigen la ejecucion de los tratados, y las que todavia son necesarias para realizar las promesas de la Carta, se os presentarán de nuevo, durante esta sesion.

» Tengo motivo para estar satisfecho del estado de nuestras relaciones con las Potencias extranjeras.

» Han llegado á su término las disensiones intestinas que asolaban el reino de Portugal.

» He ajustado con el Rey de la Gran Bretaña, la Reina de España, y la Reina de Portugal, un tratado que ya ha producido en el restablecimiento de la paz de la Península la mas saludable influencia.

» Siempre unido íntimamente con la Inglaterra, me ocupo, de acuerdo con mis Aliados, en los negocios de España, adonde han ocurrido nuevas complicaciones que llaman seriamente la atencion de las Potencias que han firmado el tratado de 22 de Abril.

» El estado de Oriente no dá ningun cuidado, y todo anuncia que nada alterará la paz que en el día se disfruta en Europa.

» Cuento, Señores, y contaré siempre con vuestra leal cooperacion. No tengo mas interés ni mas deseo que los de la Nacion francesa. Consolidar nuestras instituciones, reunir al rededor del Trono y de la Carta á todos los buenos franceses, reprimiendo con igual energía las tentativas aisladas ó combinadas, es el único fin á que se dirigen mis esfuerzos, así como la recompensa mas grata para mí será el amor de una patria cuyas señales de afecto excitan siempre en mí la mas tierna simpatía."

*Continúa el artículo copiado del periódico la Abeja.*  
**SOBRE LA ESCLUSION DEL INFANTE DON CARLOS Y SUS HIJOS DE LA SUCESION EVENTUAL DE LA CORONA.**

Siempre y en todos tiempos, con mas ó menos fórmulas y solemnidades, las Cortes han privado del derecho de suceder en la corona á los príncipes que se han hecho indignos de reñir el reino. Abrase la historia nacional, y en ella se hallará cuál fue la suerte del desgraciado Suintila, cuál la de D. Fruela I, la de Ramiro III, la de la infanta doña Eurrica, hija única de Alonso VI, la de D. Alonso el

Sabio, la de su rama primojénita, y la de la princesa doña Juana, hija de D. Enrique IV. Estos vivos ejemplos de justicia nacional comprueban los principios de derecho público que quedan espuestos, y de que hemos hecho constante aplicacion á la cuestion presente. Tambien los hallaremos fuera de España en la historia de las naciones mas civilizadas de Europa. La Inglaterra privó á su rey Jacobo II, á sus descendientes y á cuantos no fuesen de la comunión de la iglesia protestante, del derecho á la sucesion de la corona, dándosela al principe y princesa de Oranje, llamando despues á sus descendientes, por su falta á la princesa Ana de Dinamarca y á los suyos, y en su defecto á la princesa Sofia, duquesa viuda de Hannover: por este bill no solo quedó escludido Jacobo II y sus hijos, sino tambien la duquesa de Saboya nieta de Carlos I.

La Francia acaba de espulsar de su territorio á la rama primojénita de la casa de Borbon, privándola para siempre de la posesion del trono. Luego la España segun sus fueros, y conforme al derecho público, seguido constantemente en todo el universo, puede sin inconveniente escluir la rama del infante D. Carlos de la sucesion de la corona.

En los párrafos anteriores hemos tratado la cuestion de sucesion como puramente política, y la hemos resuelto contra la línea del infante, segun principios de justicia moral y de derecho público: ahora vamos á tratarla legalmente, y á juzgar al infante con arreglo á las leyes del reino, calificando el crimen que ha cometido, y señalando la pena á que se ha hecho acreedor.

Comenzaremos por hacer una reseña exacta de su conducta, segun nos lo permita el conocimiento que hemos podido adquirir de los comprobantes de su traicion.

Es un hecho notorio que la insurreccion de Cataluña del año de 1827, y el levantamiento de Bessieres fueron los primeros pasos ostensibles que la faccion carlista dió en favor del infante. Aunque abiertamente no manifestó por entonces sus miras ambiciosas, no por eso dejó de alentar á sus partidarios, ya dispensándoles una proteccion desmesurada, ya influyendo en que se persiguiesen á fuego y sangre á los liberales, á quienes siempre reconoció por enemigos declarados de sus pretendidos derechos. Rodeado constantemente de los absolutistas mas decididos, se servia de ellos y aun de la misma infanta doña Francisca, para fascinar al rey don Fernando VII y comprometerle á que los primeros destinos del estado se ocupasen por los hombres mas pronunciados contra las opiniones liberales, á fin de preparar de este modo el triunfo de su causa, que era la del absolutismo.

En este estado ocurrieron los sucesos de la Granja, en donde se hallaba el infante, y con su anuencia y consentimiento se arrancó al agosto moribundo un decreto en que se revocaba la pragmática sancion de 29 de marzo de 1830: restablecido S. M. de su enfermedad declaró solemnemente en 31 de diciembre de 1832 la manera violenta é inaudita con que se le exigió la mencionada revocacion, y de consiguiente es esta real declaracion uno de los mayores comprobantes de que don Carlos procuró entonces privar de su derecho á la sucesion de la corona á la Reina nuestra Señora doña Isabel II, á

la infanta doña Maria Luisa Fernanda y á todos sus descendientes.

Desde entonces redobló sus esfuerzos por usurpar el trono, y en la causa del consejero Oral y Villela constan los inicuos planes que tenian forjados al intento. Con este motivo le mandó S. M. el señor don Fernando VII salir del reino, y habiéndole obedecido (que asi lo creyó ventajoso á su causa) se marchó á Portugal. Desde allí remitió al rey en 29 de abril de 1833 una protesta de sus derechos á la corona por fallecimiento del señor don Fernando VII, cuyo documento firmado de su puño obrará en la secretaría de estado, y varias copias recibidas por los capitanes jenerales, á quienes se les remitió para que las circularsen, y alentar así á sus partidarios.

Conociendo S. M. que la residencia del infante en la peninsula fomentaba el mal espíritu de los cuerpos de realistas, y encendia el fuego de la guerra civil, le escribió diferentes cartas mandándole salir para los estados pontificios: en las contestaciones á estas cartas eludia el cumplimiento de la real determinacion bajo los mas frivolos pretextos, hasta el extremo de tener que decirle S. M. en carta de 6 de mayo de 1833, que un infante que disputaba el trono á su hija, y contrariaba la ley fundamental de la monarquía, no debia volver á España, y que inmediatamente saliese para Italia.

Tambien desobedeció este mandato, y obrando contra la prohibicion del rey, se marchó á Coimbra á avistarse con don Miguel.

Ultimamente en 30 de agosto se le reiteró la orden de salir de Portugal, y le decia S. M. que si no lo ejecutaba le mostraria de la manera mas conveniente que un infante de España no era libre para desobedecer á su rey: á esto contestó verbalmente á nuestro ministro plenipotenciario que nada tenia que añadir á lo dicho.

Muerto el señor don Fernando VII se le comunicó una real orden en 29 de setiembre de 1833 de la Reina Gobernadora mandándole terminantemente cumplir las anteriores órdenes de S. M. para salir de Portugal, y en 3 de octubre se le comunicaron los reales decretos confirmando á los señores secretarios del despacho en sus cargos, participando la muerte de S. M. y confirmando asimismo en sus empleos á todas las autoridades del reino. Estos reales decretos se le comunicaron por don Luis Córdoba, ministro en Portugal, y consta que contestó verbalmente *que no reconocia á la Reina nuestra Señora doña Isabel II, y que él era el verdadero rey de España.*

En seguida de esta contestacion le entregó cinco pliegos dirigidos á S. M. la Reina viuda, á los serenísimos señores infantes don Francisco de Paula y don Sebastian, dándose á reconocer como rey, y al primer secretario del despacho de Estado á quien le remitia un decreto y otros dos para el Presidente del consejo de Castilla mandándoles le obedeciesen como á su rey lejítimo, y confirmando interinamente todas las autoridades. En el mismo sentido ha dirigido otros decretos al gobernador de Ciudad Rodrigo, al de Santander y á los jenerales del ejército: se ha titulado rey en Portugal: ha espedido títulos y despachos para los jefes de la rebelion: ha dado órdenes á los conspiradores, como resulta en la causa de don Francisco

Gonzalez Estefani: ha dictado proclamas subversivas: ha organizado fuerza armada en Portugal inquietando nuestras fronteras: ha seguido correspondencia con los rebeldes de las provincias exentas y de Navarra: les ha remitido subsidios, y últimamente se ha negado en el puerto de Portsmouth, estando á bordo del navio *Donnegal*, á reconocer á S. M. la Reina doña Isabel II y aceptar un convenio en el que se obligase á no inquietar con su presencia en la península la paz del reino, ni fomentar directa ó indirectamente la guerra civil.

Estos hechos, que sobre ser notorios los tendrá el gobierno plenamente comprobados, demuestran hasta la evidencia que el infante don Carlos ha negado el reconocimiento á su Reina lejitima, que protestó solemnemente contra el juramento y reconocimiento de inmediata sucesora por las Cortes, alegando su preferente derecho: que por estos medios ha incitado á los súbditos á negar la obediencia á S. M.; que con sus proclamas, sus decretos y sus subsidios y seducciones ha encendido la guerra civil en varias provincias del reino, en las que han perecido millares de víctimas; y últimamente que con fuerza armada, compuesta de españoles rebeldes, ha amenazado nuestras fronteras, titulándose rey de España.

Por todas estas consideraciones se halla en el caso de la ley 1.<sup>a</sup> tit. 2.<sup>o</sup> partida 7.<sup>a</sup>, que dice así: se comete el crimen de traicion: »Si se trabaja algun ome de muerte de su rey, ó de facerle perder en vida la honra de su dignidad, trabajándose con enemiga que sea otro rey ó que su señor sea desapoderado del reino.» «La segunda manera (de traicion) es, si alguno se pone en los enemigos por guerrear, ó facer mal al rey ó al reino, ó los ayuda de fecho ó de consejo: ó les embia carta, ó mandando porque los aperciba de alguna cosa contra el rey é á daño de la tierra.» Varios otros casos señala la ley, en los cuales se comete el crimen de traicion, pero en general todos se reducen á atentar contra el rey ó contra la seguridad del Estado. La ley siguiente que es la 2.<sup>a</sup> del mismo título y Partida, dice: «Qualquier ome que ficie-re alguna cosa de las maneras de traicion, que dijimos en la ley ante de esta, ó diere ayuda ó consejo que la fagan, debe morir por ello, é todos sus bienes deben ser de la cámara del rey, sacando la dote de su mujer é los débdos que obiesen á dar mal que obiese mantevado fasta el dia que comenzó á andar en la traicion: é demas todos sus fijos que sean barones, deben fincar por enfamados para siempre, de manera, que nunca puedan haber honrra de caballeria nin de dignidad ni oficios: nin puedan heredar á pariente que haya: nin á otro extraño que los estableciese por herederos: nin puedan haber las mandas que les fueren fechas. Esta pena deben haber por la maldad que fizo su padre.»

(Se continuará.)

*Prospecto.* La obra que publicamos bajo el título de: *Fé de erratas y correcciones al estilo, lenguaje, contradicciones y equivocaciones que con-*

*tiene la de los dos memorables sitios de Zaragoza,* que dió á luz D. Agustin Alcaide y Bieca, abogado del colegio de Madrid, envuelve dos objetos principales: el primero satisfacer el enojo ó displi-cencia con que ha sido recibida del publico, por su confusa esplicacion y falta de lógica y exactitud de los hechos que refiere: y el segundo rectificar los errores ó sean equivocaciones que padece el autor; pudiendo al mismo tiempo considerarse como ilustracion á la misma obra.

Los Sres. lectores hallarán en este escrito sobre la realidad y verdad de los hechos, la mas escrupulosa imparcialidad en todos los demas particulares que se indican.

Esta obra que se escribió y debió haberse publicado á pocos meses en que tuvo efecto la de los dos sitios, no pudo verificarse por la intriga y el amaño que se la opuso, y que pudieron mas que la razon y la justicia. Ahora en que reina la libertad racional de la prensa, la damos al público sin temor, dispuestos á rebatir las objeciones infundadas que se hicieren contra ella.

Un volumen en 4.<sup>o</sup> Se vende en esta ciudad en la librería de Jauregui plaza de S. Cayetano, en las de Cebolla, y de Agudo calle de la Cedacería, y en la de Pardo en la de la Cuchillería. Su precio 7 rs. vn. en rústica en Zaragoza, y á 8 en las provincias por razon de portes.

El Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Calatayud cumpliendo con lo mandado por el Sr. Gobernador civil de Provincia, tiene señalado por segunda vez, el dia 22 del corriente mes de Agosto para enagenar á tributacion el molino arinero de esta ciudad perteneciente al caudal de Propios: los que quieran interesarse podrán concurrir á las diez horas del citado dia 22 á las casas conistoriales, y si quieren antes enterarse de los pactos, los tendrán de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento = Calatayud 8 de Agosto de 1834. = De orden de los Sres. de este ayuntamiento. = Andres Mochales Secretario.

El que quisiere arrendar la dehesa de Propios del pueblo de Alforque, se presentará en casa del Sr. Alcalde del mismo en los dias 17, 24 y 31 del corriente Agosto á hora de la una del dia, donde se leerán los pactos y rematará en el mejor postor.

La conduta de maestro, organista y secretario, de Fuendetodos se hallan vacantes su dotacion consiste por el magisterio, en seis cahices de trigo tres puro y tres de moreacho y veinte libras jaquesas; por el órgano la de 600 rs. vn. y la de secretaría en 750 rs. vn. teniendo agregados los pesos y medidas excepto la fanega; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de este pueblo francas de porte hasta el dia 29 de Setiembre que se proveherá.

El partido de médico de Morata de Jalon con sus agregados Chodes y Villanueva de Jalon se halla vacante, su dotacion es doscientos sesenta duros, con obligacion de tomar trigo, centeno, cebada, judías, garbanzos cáñamo y lino y ubas á los precios que detalle el ayuntamiento, los que quieran pretender dicho partido lo verificarán hasta el dia 24 de los corrientes mandando los memoriales al secretario de esta villa francos de porte.